



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-638-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 22 de Marzo de 2021

**Referencia:** RESOLUCIÓN PAPEL.Expediente N° 21567-2950/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-2950/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 369-1974, labrada el 21 de junio de 2017, a **IMELZA SCA** (CUIT N° 30-54761917-6), en el establecimiento sito en calle Almafuerde N° 1076 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, con domicilio constituido en igual domicilio (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en igual domicilio; ramo: fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal; por violación a: el artículo 6 de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; a el artículo 1 de la Ley Nacional N° 23.041; a el artículo 7 de la Ley Nacional N° 24.013 y a el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 369-1890 obrante en fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario conforme cédula obrante en fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 14;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, se labran por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 de la Ley N° 20.744) y no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7 de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 7 trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar la planilla horaria (artículo 6 de la Ley N° 11.544), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 7 trabajadores;

Que el punto 3) del acta de infracción, se imputa por la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 7 trabajadores;

Que el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 3 trabajadores;

Que el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 3 trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 7 trabajadores;

Que el punto 14) del acta de infracción de la referencia, no presentación de listado de personal ocupado, no corresponde ser meritudo atento falta de tipificación legal;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 369-1974, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **IMELZA SCA** una multa de **PESOS TRESCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 300.176.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTICULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la

aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el art. 44 de la Ley 25.345.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora. Dar intervención al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.03.22 16:38:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.03.22 16:38:10 -03'00'